

LA SIGUIENTE ORDENANZA:

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA DICTADO

N° 006.- /

VISTOS:

El Acuerdo N° 237/2026, de fecha 03 de Agosto de 2026, del Concejo Municipal, aprobado mediante Decreto Alcaldicio General N° 1.603, de fecha 11 de Agosto de 2026; teniendo presente la Festividad del Santuario de Nuestra Señora Guadalupe de Ayquina que se celebra anualmente en el Pueblo de Ayquina; la gran cantidad de personas que se congregan en la localidad, principalmente desde el 01 al 10 de Septiembre de cada año; la necesidad de determinar la vía de acceso al Santuario y regreso hacia la ciudad de Calama; la necesidad de reglamentar las actividades que se desarrollan durante esta Festividad; lo dispuesto en los Artículos 41° y 43° del D.L. N° 3.063; Ley N° 21.411, que modificó el Artículo 5° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Vistos y considerando las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 100/2005, Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 21.180/2019, sobre Transformación Digital del Estado, que modifica la Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Fuerza de Ley N° 1-19.653, que establece el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Lobby N° 20.730, de 2014; Ley N° 21.121, de fecha 12.11.2018, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción; Decreto N° 2.421, de fecha 10.07.1964, que fija el Texto Refundido de la Ley N° 10.336/1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 36, de fecha 23.12.2024, de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio General N° 217, de fecha 27.02.2023, mediante el cual delega facultades para firmar Decretos Alcaldicios, a la Administradora Municipal, titular o subrogante, bajo la modalidad "Por Orden del Alcalde"; Ley N° 20.285, publicada el 20.08.2008, sobre Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia), del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Decreto Alcaldicio General N° 182, de fecha 19.01.2024, que instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero de 2024; Decreto Alcaldicio de Registro N° 1.943, de fecha 02 de Agosto de 2021, que modifica el orden de Subrogancia de Secretaría Municipal; Decreto Alcaldicio de Registro N° 5.997, de fecha 01 de Octubre de 2025, que nombra a Don Alberto Vásquez Albornoz, Secretario Municipal Subrogante, mientras se mantenga vacante el cargo de Secretario Municipal, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

O R D E N O

1°.- **APRUÉBASE** la **ORDENANZA MUNICIPAL DE LAS FESTIVIDADES DEL SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA GUADALUPE DE AYQUINA AÑO 2026**, de conformidad al Acuerdo N° 237/2026, de fecha 03 de Agosto de 2026, del Concejo Municipal, aprobado mediante Decreto Alcaldicio General N° 1.603, de fecha 17 de Agosto de 2026 y cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL FIESTA DE AYQUINA 2026
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. Lo dispuesto en la **Ley N° 18.695**, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. El **Decreto Ley N° 3.063**, sobre Rentas Municipales.
3. La **Ley N° 18.290**, Ley de Tránsito, respecto a la regulación del uso de vías públicas.
4. El **Decreto con Fuerza de Ley N° 725**, Código Sanitario, en materia de higiene, disposición de residuos, provisión de aguas y manipulación de alimentos.
5. El **Decreto Supremo N° 594** del Ministerio de Salud, sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.
6. La **Ley N° 19.925**, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
7. La **Ley N° 19.995** y el **Código Penal**, que prohíben y sancionan la explotación de juegos de azar ilegales.
8. La **Ley N° 20.920** (Ley REP), que fomenta el reciclaje y establece el marco para la gestión de residuos, reconoce la figura del reciclador de base.
9. La **Ley N° 21.020**, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
10. La **Ley N° 18.410**, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), y su normativa técnica asociada.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de acceso, comercio, aseo, tránsito, gestión ambiental y seguridad durante la festividad religiosa de la Virgen de Guadalupe de Ayquina, a celebrarse durante el mes de septiembre del año 2026 en la localidad de Ayquina, comuna de Calama.

ARTÍCULO 2º: Para la correcta aplicación e interpretación de esta Ordenanza y en concordancia con la normativa nacional, se entenderá por:

- **Comunero/a:** Miembro perteneciente a la comunidad indígena Lickanantay asentada en el territorio de Ayquina.
- **Arrendatario/a:** Persona natural o jurídica que adquiere el derecho a usar un espacio físico determinado a cambio de un pago, para fines comerciales temporales.
- **Comercio Establecido:** Aquel que se ejerce en un lugar fijo y delimitado (como cocinerías y kioscos), instalados mayoritariamente en el sector de ingreso del pueblo y en propiedades autorizadas.
- **Comercio Ambulante:** Toda actividad comercial que se ejerce en la vía pública, desplazándose o sin un local fijo establecido, regulado por la Ley de Rentas Municipales.
- **Reciclador de Base:** Trabajador de recolección, segregación y comercialización de residuos, reconocido formalmente bajo el amparo de la Ley N° 20.920 (Ley REP), encargado de la gestión de los Puntos Verdes.

TÍTULO II: DE LAS VÍAS DE ACCESO Y TRÁNSITO VEHICULAR

ARTÍCULO 3°: Las rutas de acceso vehicular hasta el Santuario de la Virgen de Ayquina serán determinadas e implementadas por Carabineros de Chile, en virtud de las facultades exclusivas que les otorga la **Ley N° 18.290 de Tránsito**, coordinadas previamente con la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Calama u otros organismos competentes.

TÍTULO III: DEL COMERCIO, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4°: La distribución espacial de los comerciantes será responsabilidad de la Comunidad y/o del arrendatario del lugar. Competerá a la Municipalidad de Calama exclusivamente el cobro de los Derechos Municipales por el ejercicio de la actividad comercial, los cuales se registrarán estrictamente por la **Ordenanza Local de Derechos Municipales Varios** vigente, amparada en el **D.L. N° 3.063**.

Todo comerciante que desarrolle más de un giro en su puesto o local deberá pagar derechos municipales por cada giro autorizado, conforme a los valores establecidos **Ordenanza Local de Derechos Municipales Varios** vigente, amparada en el **D.L. N° 3.063**. La constatación en terreno de giros adicionales no declarados será causal de decomiso inmediato en las especies correspondientes y denunciadas al Juzgado de Policía Local.

El permiso pagado debe estar obligatoriamente puesto en un lugar visible.

ARTÍCULO 5°: Los comerciantes deberán gestionar y pagar los permisos correspondientes bajo el siguiente cronograma:

1. **Recepción de nóminas:** Las nóminas de comerciantes deben presentarse en el Departamento Andino hasta el **23 de agosto de 2026**, unidad que la remitirá a la Dirección de Finanzas.
2. **Plazo de pago regular:** Del **26 al 30 de agosto de 2026**, de 08:30 a 12:30 horas.
3. **Pagos fuera de plazo:** Estarán afectos a multas e intereses legales. Podrán realizarse según las instrucciones emanadas por el Departamento Andino (vía correo electrónico o notificación de Inspectores Municipales).

ARTÍCULO 6°: El derecho a funcionamiento se hará efectivo sólo cuando el comerciante se instale en el local asignado y exhiba el comprobante de pago municipal. Los locales de expendio de alimentos (cocinerías) deberán contar obligatoriamente con la Resolución Sanitaria de Funcionamiento emitida por la **SEREMI de Salud (Art. 69, Código Sanitario)** u autorización respectiva. Será obligación acatar cualquier exigencia emanada de dicha autoridad.

ARTÍCULO 7°: Queda estrictamente prohibida la instalación de comercio ambulante o estacionado en la vía de acceso principal del pueblo y en el tramo comprendido desde la barrera de control hasta la iglesia. El incumplimiento facultará a Carabineros e Inspectores Municipales para el **decomiso de especies** y la citación al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 8° (Prevención de Incendios): Las cocinerías y kioscos deberán respetar el sitio demarcado. En cumplimiento del **Decreto Supremo N° 594 del MINSAL:**

- Todo puesto debe contar con un extintor de polvo químico seco (PQS) de 6 kg, multipropósito, visible, certificado y con mantención vigente.
- Las cocinerías que utilicen aceites o grasas requerirán adicionalmente un **extintor Clase K** de 6 kg.
- Las cocinillas o anafes para freír deberán ubicarse en el interior del puesto, aislados del tránsito de público para evitar quemaduras.

ARTÍCULO 9° (Prohibiciones Comerciales):

1. Se prohíbe la venta o exhibición de artículos que atenten contra el pudor, las buenas costumbres o el carácter religioso de la festividad.
2. En estricto apego a la **Ley N° 19.995** y el **Código Penal**, se prohíbe absolutamente la instalación, uso y explotación de máquinas de juegos de azar ilegales. Las especies serán decomisadas y los responsables denunciados al Ministerio Público.
3. En virtud de la **Ley N° 19.925**, se prohíbe terminantemente la entrega de permisos transitorios para la **venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas** antes y durante toda la celebración.
4. Se prohíbe la venta de productos que atenten contra la Ley de Propiedad Intelectual e Industrial.

ARTÍCULO 10°: El plazo máximo e improrrogable para el desarme y retiro total de las instalaciones comerciales será el **11 de septiembre de 2026 a las 12:00 horas**. El lugar deberá quedar libre de residuos.

TÍTULO IV: DEL ASEO, ORNATO, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 11° (Residuos Domiciliarios y Comerciales): En concordancia con el **Código Sanitario:**

1. Los residuos deberán disponerse exclusivamente en bolsas plásticas herméticamente selladas. Si el peso excede los límites seguros para su manipulación (Ley del Saco), deberá utilizarse doble bolsa o dividirse la carga.
2. Las bolsas deben depositarse en las calles principales o en los contenedores dispuestos por el municipio. Se prohíbe depositarlas en pasajes de difícil acceso.
3. **Horarios:** La disposición de residuos en la vía pública será exclusivamente en horario nocturno, de **23.00 a 05.00 horas**. La recolección municipal se efectuará entre las **05:00 y 07:00 horas**.
4. Todo comerciante debe mantener un receptáculo con bolsa en su local para uso de sus clientes.

ARTÍCULO 12° (Gestión Ambiental y Reciclaje): En aplicación de la **Ley N° 20.920 (Ley REP)** y la Ordenanza Ambiental Municipal N° 001/2018:

1. La Dirección de Medio Ambiente, en coordinación con la Comunidad, instalará **Puntos Verdes** para la recolección de botellas PET, latas de aluminio y cartón.
2. La operación de estos puntos estará a cargo de **Recicladores de Base** autorizados, quienes acopian el material en maxi-sacos o jaulas, debiendo presentar un informe de trazabilidad al municipio.
3. Se prohíbe depositar escombros, tierra, vidrios rotos, aceites industriales/comerciales o material fecal en los contenedores municipales o puntos verdes.
4. Se prohíbe desechar jeringas y agujas en los residuos domiciliarios que se depositan en los contenedores municipales.
5. Se prohíbe el depósito de carbones incandescentes en los contenedores de basura.

ARTÍCULO 13° (Protección del Entorno): Queda estrictamente prohibido botar basura, residuos líquidos o escombros en lugares no autorizados (quebradas, ribera del río, cursos de agua, sitios eriazos). Asimismo, se **prohíbe la quema de basura** a cielo abierto.

ARTÍCULO 14° (Servicios Higiénicos): El municipio licitará y dispondrá de baterías de **baños químicos** en cumplimiento del **D.S. N° 594 MINSAL**. Su administración podrá ser delegada a agrupaciones de la localidad, quienes serán responsables de mantener: aseo continuo, provisión de agua para lavado de manos, jabón líquido, papel absorbente y papel higiénico.

ARTÍCULO 15° (Tenencia de Mascotas): Rige plenamente la **Ley N° 21.020 (Ley Cholito)** y las Ordenanzas N° 003 y N° 005. Los animales de compañía deberán transitar con sujeción (correa) y supervisión, debiendo sus dueños recoger las heces.

TÍTULO V: DEL TRANSPORTE Y ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 16° (Restricciones de Tránsito): Se prohíbe el ingreso de vehículos particulares al poblado desde el **01 de septiembre a las 09:00 horas hasta el 10 de septiembre de 2026**.

- **Excepciones:** Vehículos de emergencia (Ambulancias, Bomberos), vehículos policiales, vehículos municipales en servicio, y aquellos particulares que cuenten con un salvoconducto oficial emitido por la Comunidad o el Departamento Andino para estacionar en recintos privados.

- Carabineros controlará las barreras de acceso. Destruir, forzar o evadir dichas barreras será sancionado conforme a la **Ley N° 18.290**, debiendo el infractor costear los daños al patrimonio fiscal.

ARTÍCULO 17° (Zonas de Estacionamiento):

1. **Vehículos Fiscales/Emergencia:** Habrá una zona exclusiva señalizada por el Municipio próxima al camino de la procesión y la Posta Médica. Queda prohibido el estacionamiento de particulares en el sector Nor-Oriente (Posta Médica).
2. **Particulares:** La habilitación, control y seguridad de los sectores de estacionamiento para peregrinos será de exclusiva gestión de la comunidad administradora, entendiéndose dichos recintos como espacios privados no sujetos a la custodia o vigilancia directa del personal municipal

TÍTULO VI: DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y REDES DE AGUA

ARTÍCULO 18° (Energía Eléctrica): En resguardo de la seguridad pública y previniendo sobrecargas que generen incendios:

1. Se permite la instalación de **máximo una (1) ampolleta LED** o de bajo consumo (máx. 10W) por habitación/puesto.
2. Queda estrictamente prohibido el uso de artefactos de alto consumo térmico (refrigeradores, hervidores, hornos eléctricos, lavadoras). Las interrupciones por sobreconsumo serán responsabilidad del usuario, sin derecho a reposición técnica municipal.
3. **Conexiones irregulares:** Las conexiones clandestinas ("colgaduras") al tendido eléctrico serán desconectadas inmediatamente y denunciadas conforme a la **Ley N° 18.410 de la SEC** y el Código Penal (hurto de energía).
4. Queda prohibida la instalación de equipos generadores a combustible (gasolina/diésel) al interior de espacios cerrados sin ventilación, por el riesgo mortal de intoxicación por Monóxido de Carbono (CO).

ARTÍCULO 19° (Suministro de Agua):

1. El Municipio **no** suministrará agua potable a la red domiciliaria. La red domiciliaria existente será considerada "Agua No Potable" y de uso exclusivo para servicios sanitarios (W.C.).
2. El Municipio proveerá estanques de 5.000 y 10.000 litros debidamente rotulados ("AGUA POTABLE" / "AGUA NO POTABLE") ubicados en puntos estratégicos.
3. Será de responsabilidad exclusiva de cada peregrino, comerciante y bailarín proveerse de agua potable envasada (bidones) para consumo humano y preparación de alimentos.

TÍTULO VII: DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, COMUNICACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 20° (Comunicaciones): La radio de comunicaciones VHF/UHF instalada en el pueblo será de uso exclusivo para operaciones municipales y gestión de emergencias (Bomberos, SAMU, Carabineros). Se prohíbe su uso para fines personales o por terceros. Se prohíbe el ingreso peatonal y vehicular de civiles a la zona de pozos de decantación señalizada. Quienes infrinjan esta restricción e ingresen de forma temeraria, asumirán los riesgos asociados a su actuar imprudente.

ARTÍCULO 21° (Protección del Patrimonio): En virtud de la **Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales** y la normativa de bienes de uso público, se prohíbe la ejecución de rayados, grafitis, destrucción o alteración del mobiliario urbano, fachadas y, muy especialmente, de la Iglesia y recintos ceremoniales. Todo infractor será puesto a disposición del Ministerio Público por el delito de daños.

TÍTULO VIII: OTRAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 22° (Fuegos Artificiales): Se prohíbe el uso de fuegos artificiales ya sean sonoros o bengalas de luces y en todas sus formas, tanto para personas, grupos, bailes u organizaciones como federaciones o centrales de bailes.

Si una persona, un grupo de baile o una federación o central utilizan en sus grupos de bailes los productos antes señalados, podrán ser sancionados tanto individual como institucionalmente.

ARTÍCULO 23° (Doble Instalación o Cesión de Puestos): Se prohíbe tener más de un puesto y permiso comercial y a su vez, no se puede ceder el permiso a terceras personas, siendo este personal e intransferible

TÍTULO VIII: FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 24° (Competencia): La fiscalización de la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las competencias de la SEREMI de Salud, la Autoridad Sanitaria y el Servicio Nacional de Aduanas u otros fiscalizadores en sus respectivas áreas.

ARTÍCULO 25° (Sanciones): Toda infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, que no tenga una sanción específica establecida en una Ley superior (Tránsito, Penal, Sanitaria, Rentas), será denunciada al Juzgado de Policía Local de Calama y sancionada con una multa a beneficio municipal que fluctuará entre **1 y 5 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.)**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la **Ley N° 18.695**, cuya determinación corresponderá al magistrado de acuerdo a la gravedad y naturaleza de la infracción.

ARTÍCULO 26° (Procedimiento de Decomiso): Si se debe realizar un decomiso se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- El inspector/a levantará un acta de constatación en terreno, indicando la infracción y las especies afectadas.
- Se procederá con el retiro inmediato de las especies, en presencia del comerciante o testigos.
- Las especies decomisadas serán trasladadas a custodia municipal.
- Se remitirá denuncia al Juzgado de Policía Local, el cual determinará el destino de las especies (devolución, remate o entrega a instituciones de beneficencia).
- En caso de mercaderías perecibles en buen estado, podrán ser entregadas directamente a instituciones de beneficencia, previa acta de recepción.

ARTÍCULO 27° (Casos no Previstos): Cualquier situación emergente de carácter administrativo u operativo no contemplada en esta Ordenanza será resuelta en terreno por el Coordinador General Municipal designado, en consulta con las Direcciones correspondientes.

2°.- Publíquese la presente Ordenanza en la Página Web del Municipio.

3°.- Transcribese la presente Ordenanza a la Prefectura de Carabineros de la Provincia de El Loa, Primera Comisaría de Carabineros, Delegación Provincial El Loa; SEREMI de Salud, Oficina El Loa y póngase en conocimiento de las Direcciones, Departamentos y Subdepartamentos Municipales y del Juzgado de Policía Local, para los fines a que haya lugar.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



ALBERTO VASQUEZ ALBORNOZ
Secretario Municipal Subrogante



ELIECER CHAMORRO VARGAS
Alcalde

DISTRIBUCIÓN: Prefectura de Carabineros Provincia El Loa; Delegación Presidencial Provincia El Loa; Bomberos de Calama; Administradora Municipal; Alcaldía; A todas las Direcciones, Departamentos y Subdepartamentos Municipales; Asesoría Jurídica; Asesoría Urbana; Juzgado de Policía Local; Transparencia; SUDET; ANDINO, INSPECCIÓN; SEGURIDAD PÚBLICA, Archivo.